



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 137- 2020-COVID-19-MDSM/HRI/A

San Marcos, 14 de Diciembre de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2020, el Concejo Municipal de esta Entidad, analizó el INFORME N° 0325 y 338-2020-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita que se apruebe mediante Acuerdo de Concejo, el Expediente de Contratación Directa para la Contratación directa de Bienes, "ADQUISICIÓN DE TERRENO, EN EL (LA) CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO SANITARIO DE LA ZONA RURAL DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTOSH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC- DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI -DEPARTAMENTO DE ANCASH", fue sustentado por el Gerente Municipal de esta Entidad;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1089-2020-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

"...Que, mediante el Requerimiento SGEIP/GDUR S/N, de fecha 30 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de nuestra Entidad, solicita la "Adquisición de Terreno; en el(la) Construcción de la Infraestructura de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Rural de las Localidades de Carhuayoc y Gotush del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", por un valor estimado de S/ 91,403.34 Soles.

Que, con Informe N° 0105-2020-MDSM/GDUR/SGEIP/RFDA, de fecha 30 de octubre de 2020, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, emite el informe técnico para la adquisición del referido bien inmueble, mediante el procedimiento de selección de Contratación Directa.

Que, con Informe N° 0927 COVID19 TR-2020-MDSM(GDUR-JCCQ, de fecha 05 de noviembre de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el informe técnico para la adquisición del referido bien, mediante el procedimiento de selección de Contratación Directa.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con Memorándum N° 02313-COVID19 TR-2020-MDSM/GAF, de fecha 09 de noviembre de 2020, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita la emisión del informe técnico.

Que, con Informe TR N° 1949-2020-MDSM/GAF/SGA/PAHH, de fecha 18 de noviembre del 2020, el Sub Gerente de Abastecimiento, emite su opinión técnica favorable, concluyendo entre otros "que la Contratación de Bienes "Adquisición de Terreno; en el(la) Construcción de la Infraestructura de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Rural de las Localidades de Carhuayoc y Gotush del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", configura el supuesto "para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles" establecido en el literal j) del artículo 27 de la Ley, conforme a lo establecido por los artículos 100 y 101 del Reglamento."

Que, con Informe N° 757-2020-MDSM/GPP, de fecha 24 de noviembre del 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga la certificación de crédito presupuestario, conforme indica y solicita opinión legal correspondiente...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1089-2020-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula el siguiente análisis al presente procedimiento:

"...ANÁLISIS

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.

Cabe precisar, entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles".

En relación con lo anterior, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, regula la contratación directa, estableciendo las condiciones que deben cumplirse para que se configure alguno de los doce (12) supuestos que prevé el mismo artículo mencionado.

En tal sentido, entre los supuestos que prevé el referido artículo se encuentran los siguientes: i) Contratación entre Entidades; ii) Situación de Emergencia; iii) Situación de desabastecimiento; iv) Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno; v) Proveedor único; vi) Servicios personalísimos; vii) Servicios de publicidad para el Estado; viii) Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual; ix) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; x) Adquisición y arrendamiento; xi) Contrataciones derivadas de un



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente; xii) Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional.

En ese orden de ideas, cabe indicar que el literal j) del artículo 100 del Reglamento establece que "para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato."

Así, la normativa vigente considera la adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que éste posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

Ahora, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 101 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto a la aprobación de contrataciones directas, se ha establecido que:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, con la aprobación del Expediente Técnico IOARR denominado "Adquisición de Terreno; en el(la) Construcción de la Infraestructura de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Rural de las Localidades de Carhuayoc y Gotush del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos,



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Provincia de Huari, Departamento de Ancash", por un monto total de S/ 141,584.05, y la suscripción del requerimiento, la Gerencia Municipal de nuestra Entidad, autoriza los trámites siguientes para la contratación de la adquisición del inmueble.

En atención a ello, nuestra Entidad a través de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, formuló el requerimiento para la Contratación Directa del referido bien, por un monto total de S/ 91,403.34 Soles, el mismo que ha sido presentado junto con el informe técnico.

Además, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2020, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0340-2020-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 14 de octubre de 2020, la cual aprobó la décima octava modificatoria del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, incluyéndose el procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de Terreno, por el monto de S/ 116,803.34 Soles.

Cabe precisar, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, en su informe técnico indicado en el numeral 1.5 de la presente concluye que "(...) las entidades pueden contratar directamente con un proveedor evitando la concurrencia de proveedores, en tanto el proveedor con el que se va a contratar directamente tiene ciertas particularidades que permiten considerar el bien como uno que no se admite sustitutos (...). Al respecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de nuestra Entidad, como área usuaria considera que el inmueble que se pretende contratar tiene ciertas particularidades por lo que no podría tener sustitutos para la ejecución del proyecto "Construcción de la Infraestructura de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Rural de las Localidades de Carhuayoc y Gotush del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash".

De otro lado, se debe tener en cuenta lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 025-2018/DTN:

"(...) la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que éste posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble existente, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.

En tal sentido, resulta muy complejo realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales. (...)

Cabe precisar, que las características particulares de la presente contratación, que le permitirá a nuestra Entidad cumplir con sus objetivos, fueron identificados por el área usuaria, en el requerimiento sobre la base de las necesidades que demanda a nuestra Entidad, el mismo que tiene como finalidad pública "Ejecutar el Proyecto "Construcción de la Infraestructura de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Rural de las Localidades de Carhuayoc y Gotush del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", que permitirá a los beneficiarios mejorar su calidad de vida". Estas características están relacionadas, entre otros, a la ubicación del inmueble, así como las dimensiones. Asimismo, de la información obtenida en la elaboración del expediente técnico se verificó que solo hubo un inmueble que cumplía con todas las características particulares que necesita la Municipalidad Distrital de San Marcos y le permitirá cumplir con la ejecución del referido proyecto.

Que, en efecto, la Municipalidad Distrital de San Marcos requiere la contratación de la adquisición de un bien inmueble existente, la cual obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, como es el caso de la Localidad de Carhuayoc del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que nuestra Entidad pueda cumplir con sus objetivos y la finalidad pública.

Por lo expuesto, la Subgerencia de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, luego de realizar la evaluación técnica correspondiente considera que la mejor opción para realizar la Contratación de Bienes "Adquisición de Terreno; en el(la) Construcción de la Infraestructura de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Rural de las Localidades de Carhuayoc y Gotush del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", es a través de la Contratación Directa con el proveedor COMUNIDAD CAMPESINA ANGO RAJU, cuyo costo total asciende a S/ 91,403.34 Soles.

Entonces, conforme se ha establecido en el numeral 101.1 y 101.2 del Artículo 101 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto a la aprobación de contrataciones directas, se ha establecido que:


"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa..";




Municipalidad Distrital de San Marcos


"Año de la Universalización de la Salud"




Que, mediante INFORME LEGAL N° 1089-2020-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes conclusiones: Con base a lo expuesto, este despacho OPINA que se continúe con el trámite de Contratación Directa de Bienes "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA RURAL DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTUSH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con el proveedor COMUNIDAD CAMPESINA ANGO RAJU, en merito a los informes técnicos, para lo cual, se deberá elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal, conforme a lo expuesto; por lo que, se recomienda, previa aprobación del expediente de contratación, poner a consideración del Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación;




Que, mediante INFORME N° 325-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se apruebe mediante Acuerdo de Concejo, el Expediente de Contratación Directa para la Contratación de Bienes, "ADQUISICIÓN DE TERRENO, EN EL (LA) CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO SANITARIO DE LA ZONA RURAL DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTUSH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC- DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI -DEPARTAMENTO DE ANCASH", fue sustentado por el Gerente Municipal de esta Entidad



Que, mediante INFORME N° 338-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, remite el Informe Técnico de Tasación N° 030-2020-MESS en formato físico original a fin de que adicione al presente expediente, en atención al Acuerdo de Concejo Municipal N° 126-2020-COVID-19-MDSM/HRI/A;



Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2020, el Concejo Municipal, luego de una deliberación y con el voto de los Señores Regidores: Andrés Juan Marzano Vega, Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Santiago Marino Medina Dionicio, Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, por unanimidad acordaron aprobar la Contratación Directa para la Contratación de Bienes "Adquisición de Terreno; en el(la) Construcción de la Infraestructura de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Rural de las Localidades de Carhuayoc y Gotush del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", a través de la Contratación Directa con el proveedor COMUNIDAD CAMPESINA ANGO RAJU, cuyo costo total asciende a S/ 91,403.34 Soles;



ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES:

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa para la Contratación de Bienes, "Adquisición de Terreno; en el(la) Construcción de la Infraestructura de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Rural de las Localidades de Carhuayoc y Gotush del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", a través de la Contratación Directa con el proveedor COMUNIDAD CAMPESINA ANGO RAJU, cuyo costo total asciende a S/ 91,403.34 Soles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Informática publicar en el Portal Institucional de la Entidad el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

